



Innovación en los Servicios Financieros Minoristas

Kevin Cowan
Banco Central de Chile

Esta presentación no representa necesariamente la visión del Consejo del Banco Central.



El avance tecnológico y la innovación pueden tener efectos importantes en la oferta de servicios financieros minoristas

- La mayor disponibilidad de nuevas tecnologías en los últimos años, especialmente en el ámbito de comunicaciones y de redes, permite reducir costos, y desarrollar nuevos productos y servicios financieros minoristas; los que pueden ser prestados por oferentes no bancarios.
- Ejemplos de estas innovaciones son: pagos de beneficios estatales a través de medios electrónicos, plataformas *online* de pagos y de préstamos de persona a persona (P2P, por su sigla en inglés).
- Varios de estos servicios, en tanto están construidos sobre plataformas electrónicas (Internet), pueden ser extendidos a sistemas móviles (celulares).
- Estos desarrollos pueden ser beneficiosos para la inclusión financiera, el acceso a nuevos servicios financieros y la competencia.



No obstante, la innovación debiera ser armónica con bienes públicos como la confianza y la fe pública de los usuarios de estos servicios.

- Aún cuando puede ser de interés que surjan nuevos oferentes que permitan aumentar la competencia o proveer servicios en áreas no cubiertas, es importante que estos nuevos oferentes queden sujetos a algún tipo de regulación.
- Lo anterior se base en que en la prestación de servicios financieros minoristas se encuentra involucrada la “fe pública, y dependiendo del grado de desarrollo de estos servicios alternativos la confianza en el sistema financiero en su conjunto.
- Alcanzar el balance entre estos distintos objetivos, es un desafío para los reguladores. Es una discusión abierta en varios países.



Temario

- Marco regulatorio del Banco Central de Chile y objetivos de política perseguidos
- Desarrollos recientes en el sistema de pagos minoristas en Chile
- Plataformas de préstamos de persona a persona (P2P)
- Conclusiones



Temario

- **Marco regulatorio del Banco Central de Chile y objetivos de política perseguidos**
- Desarrollos recientes en el sistema de pagos minoristas en Chile
- Plataformas de préstamos de persona a persona (P2P)
- Conclusiones



En Chile el BCCH tiene atribuciones claras sobre los instrumentos de pago minorista...

- La Ley Orgánica Constitucional del BCCh le otorga el mandato de velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos (Artículo 3°), así como las atribuciones para regular las tarjetas de crédito y “similares” (Artículo 35°).
- En concordancia con su mandato constitucional, así como con las disposiciones de la Ley General de Bancos, el BCCh dicta normas para los emisores y operadores de medios de pago minoristas: tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondo (prepago).
- Capítulos III.J.1, 2 y 3 del Compendio de Normas Financieras (CNF) establecen diversos requisitos para los emisores y operadores bancarios y no bancarios de estos instrumentos (capital, liquidez, información, gestión y control de riesgos).



....donde sus normas se enfocan en el tipo de pago, no en el instrumento.

- La normativa del BCCH se enfoca en la naturaleza de las transacciones, más que en los canales/dispositivos que se utilicen.
- De esta manera se regulaciones operaciones de crédito, débito o prepago, y no el instrumento con el que la operación se realiza (tarjetas, teléfono, otros?)
- La ventajas de este enfoque funcional es proporcionar un marco regulatorio general, no discriminatorio, que permita ir incorporando innovaciones tecnológicas (que aumenten los beneficios o reduzcan los costos del medio de pagos).



Más allá de contar con atribuciones para regular, ¿por qué hacerlo?

- Los pagos minoristas juegan un rol fundamental en facilitar el funcionamiento de la economía, y en ese proceso está involucrada la confianza y la fe pública. Tanto la de los tenedores de estos instrumentos de pago, como la de los comercios que los aceptan.
- De esta manera, los bancos centrales tienen especial interés en que los pagos al por menor sean eficientes y seguros, desarrollando un marco regulatorio acorde a este objetivo.
- Estos motivos no son muy distintos de los que llevan a regular a un banco -- de hecho los bancos son parte central del sistema de pagos minoristas.
- Por otra parte, el marco normativo coexiste con otras legislaciones y normas con objetivos diversos (Leyes de Protección al consumidor, Leyes en materia de competencia, Leyes antilavado de dinero, etc).



Temario

- Marco regulatorio del Banco Central de Chile y objetivos de política perseguidos
- **Desarrollos recientes en el sistema de pagos minoristas en Chile**
- Plataformas de préstamos de persona a persona (P2P)
- Conclusiones



El entorno de los pagos minoristas ha sido dinámico en los últimos meses, con desarrollos del sector público y del sector privado.

- El BCCH publicó un nuevo Capítulo III.J.1 que regula a emisores y operadores de tarjetas de crédito.
- El Ministerio de Economía publicó el Informe sobre “Inclusión Financiera y Medios de Pago Electrónicos”, el que contiene un diagnóstico y recomendaciones para este sector.
- La asociación de Multicaja con *PayPal* facilita la operación de esta plataforma internacional de pagos en Chile.
- Presto desarrolló una billetera móvil.



Las modificaciones de la regulación sobre tarjetas de crédito del BCCh tiene dos grandes objetivos:

I. Robustecer el sistema de pagos

1. Se amplía el perímetro regulado (universo de entidades sujetas a la regulación).
2. Se incorporan mayores requisitos prudenciales para los emisores y operadores de este tipo de instrumentos.
3. Se hace más explícito el rol fiscalizador de la SBIF.
4. Se fortalece la disciplina de mercado (requisitos de gobierno corporativo y más información sobre los emisores).

II. Facilitar la competencia e innovación en los medios de pago minoristas

1. Se avanza en diferenciar los roles de los operadores regulados (switch o adquiriencia).
2. Se permite que bajo una misma figura societaria se operen sistemas/tarjetas de crédito y débito.
3. Se remarca que la normativa permite un conjunto amplio de “dispositivos” o sistemas para el pago, lo que incluye dispositivos electrónicos como celulares y otros sistemas.



Por otra parte, el informe del Ministerio de Economía contiene algunas recomendaciones que conviene explorar...

- Una de las conclusiones del Informe del Min. de Economía es que no existen barreras regulatorias para la entrada de afiliadores y operadores de medios de pago. Tampoco se encontraron barreras de ningún tipo para el desarrollo de sistemas de pago móviles.
- No obstante lo anterior, el Informe identifica medidas que podrían incentivar la competencia y ayudar a aumentar la cobertura de las redes transaccionales.
- Algunas de estas medidas son: i) flexibilizar la regulación que impide que las tarjetas de prepago sean emitidas sólo por entidades bancarias, y ii) promover el pago de los beneficios sociales entregados por el Estado a través de medios electrónicos.
- La combinación de ambas medidas podría ser un impulso importante para la inclusión financiera.



En el caso de los sistemas de pago minoristas con fondeo previo, la participación de entidades no bancarias requiere modificaciones legales...

- La Ley General de Bancos (LGB), establece un marco explícito en el cual se reserva la captación de fondos como parte de las actividades exclusivas y privativas del giro bancario (art. 39).
- En relación a este marco legal y a sus atribuciones el BCCh regula los sistemas de prepago (Capítulo III.J.3), pero limitada a emisores bancarios.
- Independiente de la forma precisa en que se implemente esta recomendación, es muy importante que un eventual emisor no bancario de tarjetas de prepago se encuentre regulado y supervisado, de manera análoga a lo que ocurre con los emisores no bancarios de tarjetas de crédito.
- Si un número importante de personas que depositaron sus fondos en una de estas entidades no puede acceder a ellos (o los comercios que aceptaron los pagos con esas tarjetas no reciben los fondos), hay un impacto sobre la fe pública y eventualmente sobre la credibilidad del sistema financiero.



En el caso de los sistemas de pago minoristas con fondeo previo, la participación de entidades no bancarias requiere modificaciones legales...

Un eventual marco regulador tendría los siguientes elementos:

- Un supervisor claro (SBIF).
- Una regulación específica. Dadas sus atribuciones sobre el sistema de pago, el BCCH podría emitir una regulación general para estos emisores.
- A nivel conceptual, algunos elementos de dicha regulación deberían ser:
 - Requisitos de inscripción y registro,
 - Limitaciones de giro,
 - Sistema de umbrales, en los que se establezcan requisitos diferenciados en función del número y volumen de los pagos realizados/montos captados.
 - Requisitos prudenciales: activos elegibles, liquidez, patrimonio mínimo.



Temario

- Marco regulatorio del Banco Central de Chile y objetivos de política perseguidos
- Desarrollos recientes en el sistema de pagos minoristas en Chile
- **Plataformas de préstamos de persona a persona (P2P)**
- Conclusiones



Los avances tecnológicos también han permitido el desarrollo de plataformas de préstamos de persona a persona (P2P)

- El desarrollo de estos modelos de negocio, plataformas web que permiten la interacción de oferentes y demandantes de financiamiento, es relativamente reciente a nivel internacional. En Chile existe al menos uno (www.cumplo.cl).
- Aún cuando este tipo de iniciativas se encuentran fuera del ámbito de regulación directa del BCCH, el desarrollo de las mismas no es ajeno a su interés por sus eventuales impactos en la estabilidad financiera, por lo que a continuación se exponen algunos conceptos generales sobre este nuevo tipo de servicio financiero minorista.
- Cabe constatar que en Chile este tipo de iniciativas ha enfrentado limitaciones legales para su implementación (Art 39 LGB).



La innovación y los avances tecnológicos también han permitido el desarrollo de plataformas de préstamos de persona a persona (P2P)

- En la discusión local, se ha tendido a mezclar los desarrollos de plataformas P2P, con iniciativas en el ámbito de pagos minoristas. Esto conceptualmente no es correcto – hay diferencias significativas en términos financieros y normativos.
- Mientras que en la aceptación de un medio de pago está involucrada la continuidad de la cadena de pagos, no ocurre lo mismo con el otorgamiento de préstamos de persona a persona (con independencia de si se realizan de manera “análoga” o digital). En ese sentido, el impacto de una posible mora en el pago de la cuota de un crédito está acotado al prestamista.
- No obstante lo anterior, en la medida que estos préstamos de persona a persona pasan a ser facilitados por una plataforma de uso masivo, el resguardo de la confianza y la fe pública cobran importancia.
- A modo de referencia, en EE.UU. los actores más relevantes, *Prosper* y *Lending Club* han originado créditos por más de USD 2000 millones; en el Reino Unido los principales actores (*Zopa*, *Funding Circle* y *ThinCats*) han originado créditos por más de USD800 millones, y en Australia *SocietyOne* en 6 meses superó la barrera de USD 1 millón.



La innovación y los avances tecnológicos también han permitido el desarrollo de plataformas de préstamos de persona a persona (P2P)

Algunas preocupaciones:

- ¿Están adecuadamente informados los prestamistas del riesgo de la contraparte?
- ¿Quién verifica/audita el *screening* (la información que proveen) las plataformas de P2P?
- ¿Están adecuadamente controlados los riesgos operacionales de la plataforma de P2P? ¿Y los riesgos por fraude...y lavado de dinero?
- Estas mismas preocupaciones han ido decantando en un conjunto de regulaciones aplicables a instrumentos financieros de oferta masiva y corredores de dichos instrumentos...



En otras partes del mundo, donde estos esquemas de P2P se desarrollaron primero, se encuentran regulados.

- En distintas jurisdicciones el desarrollo de estas plataformas ha tensionado el marco regulatorio. Si bien tienen características de operaciones que ya están reguladas, en sus inicios no era evidente la forma de regularlas (no así la necesidad de hacerlo).
- En lo mas reciente se está convergiendo hacia una regulación más cercana a la del mercado de valores que a la bancaria.
 - En EE.UU., según el nuevo marco legal establecido por Dodd–Frank, quedan bajo la supervisión de la *Securities and Exchange Commission* (SEC), deben cumplir con la Ley de Valores (*Securities Act*), entre otras leyes estatales y federales.
 - En Canadá, sus transacciones son asimiladas a valores y por lo tanto están reguladas por la Ley de Valores. Estos operadores deben además cumplir con leyes no aplicables a los valores, como protección al consumidor.
 - En Reino Unido, el 2014 las plataformas P2P pasarán a ser actividades reguladas por la *Financial Conduct Authority*.
- La forma más apropiada para su regulación en Chile es algo que se debiera discutir, con independencia del resultado del proceso judicial en curso.



Temario

- Marco regulatorio del Banco Central de Chile y objetivos de política perseguidos
- Desarrollos recientes en el sistema de pagos minoristas en Chile
- Otros desarrollos
- **Conclusiones**



Conclusiones

- Internacionalmente se han expandido en los últimos años iniciativas que, capitalizando los avances tecnológicos y de comunicaciones, han contribuido en ampliar la oferta de servicios financieros minoristas.
- En Chile existen posibilidades de desarrollar un espectro de innovaciones en el ámbito de pagos minoristas, por cuanto las regulaciones vigentes (especialmente luego de las recientes modificaciones en tarjetas de crédito) están orientadas a las transacciones y no al medio físico o electrónico a través del cual se realicen.
- Además, en el caso de las tarjetas de crédito se cuenta con un marco que permite la participación de entidades bancarias y no bancarias tanto en la operación como la emisión de tarjetas.



Conclusiones

-
- Compartimos la visión del informe de la mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Economía en cuanto a los beneficios que pudiera tener un cambio legal que permitiera la emisión de tarjetas de prepago por parte de entidades no bancarias.
 - Sin embargo resulta crucial balancear adecuadamente los beneficios sociales de dichos medios , con otros bienes públicos igualmente importantes como son la preservación de la fe pública y la estabilidad financiera.
 - Para ello es fundamental que dichos emisores no bancarios cuenten con una regulación y supervisión adecuada, que resguarde los fondos del público y el pago al comercio, y por ende el sistema de pagos.
 - Respecto de las plataformas P2P, la experiencia internacional muestra que existen buenos motivos para regularlas. La forma de hacerlo en Chile es una discusión pendiente.



Nuevos Productos y Oferentes de Servicios Financieros Minoristas

Kevin Cowan
Banco Central de Chile

Esta presentación no representa necesariamente la visión del Consejo del Banco Central.



Objetivos regulatorios y normativa relevante

	Crédito	Débito	Prepago	Operador
Resguardo de los fondos depositados por el consumidor	N/A	LGB	LGB	N/A
Aceptación del medio de pago	CNF (III.J.1) SBIF RAN 8-3 y Circular N°17	CNF (III.J.2) SBIF RAN 2-15, 1-7 y Circular N°1	CNF (III.J.3)	CNF (III.J.1, 2 y 3) SBIF RAN 8-3, 2-15 Circulares N°1 y 17
Resguardo de los pagos al comercio (no relacionado) que acepta el medio de pago (“responsabilidad de pago”)				
Seguridad de la transacción				
Protección del consumidor (contratos, robos, fraude, información, etc.)	Sernac Financiero TMC	Sernac Financiero	Sernac Financiero	
Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	UAF	UAF	UAF	UAF
No discriminación e interconexión de las redes	CNF (III.J.1)			CNF (III.J.1)
Transparencia en las tarifas cobradas por sociedades de apoyo al giro y operadores de tarjetas de crédito/débito	SBIF Circular N°16 SBIF Circular N°14	SBIF Circular N°16 SBIF Circular N°1	SBIF Circular N°16	SBIF Circulares N°16 y 14.



Principales Perfeccionamientos normativos Aplicables a Emisores

	III.J.1 Vigente		Nuevo III.J.1
Definición de Universo de entidades fiscalizadas	PNR > 1MMUF deben cumplir normativa dependiendo de plazo de pago (1) PNR > 750MUF adscripción voluntaria a modelo normativo (1) PNR < Sólo obligación de inscribirse en el Registro SBIF (1)		Todos los que presenten PNR (art. 2°, LGB) a) Que registren pagos relevantes PNR > 750 MUF o bien afiliación delegada a un tercero: Deben cumplir régimen normativo único (1) b) Que registren pagos inferiores Son aplicables las mismas atribuciones de fiscalización de la SBIF. Sujetos a menores requerimiento prudenciales
Plazo máximo de pago a comercios afiliados no relacionados	Plazo de pago a comercios no relacionados: Máximo 3 días	Plazo de pago a comercios no relacionados: Máximo indefinido	Plazo de pago a comercios no relacionados: Máximo 30 días
Requisitos de Capital a Emisores	100.000 UF	200.000 UF Obligaciones < 12,5 Capital (2)	200.000 UF + 0,15 PNR(mes) (3)
Requisitos de Liquidez a Emisores	Sin requerimiento específico	Activos Líquidos = Obligaciones a 30 días (4)	Reservas Líquidas = Max [10.000 UF;Plazop*Montop] (5)
Supervisión de Gestión de Riesgos	Presentar a la SBIF informe de auditores externos autorizados	Cumplir con normas que en materia de gestión y riesgos que establezca la SBIF	Los emisores deberán establecer políticas de gestión y control de riesgos, aprobadas por el directorio. Estas políticas deberán incorporar al menos los contenidos mínimos que fije la Superintendencia en sus normas. Los emisores deberán evaluar el cumplimiento de sus políticas e informar a la Superintendencia en los términos que ésta determine.
Rol SBIF en autorización y revocación (Registro de Emisores)	PNR > 1MMUF deben inscribirse en el registro de la SBIF (1) PNR > 750MUF inscripción voluntaria en el registro de la SBIF (1)		Se establece un esquema formal de autorización para operar tarjetas abiertas por la SBIF, con consulta al BCCH. Independiente del volumen de PNR (1)
Requisitos societarios e información financiera	Contemplar en su objeto social la emisión de Tarjetas	Objeto social exclusivo Proporcionar información esencial conforme a los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045	Objeto social exclusivo SBIF explicitará requisitos de información contable y financiera, en relación a sus atribuciones del art. 15 LGB
Información que publica la SBIF			Requisitos generales de información pública. SBIF explicitará elementos específicos

(1) PNR: monto total de pagos a entidades afiliadas no relacionadas al emisor, acumulados en un ejercicio anual.; (2) Monto total de las obligaciones que se adeuden, exceptuadas únicamente las contraídas con personas relacionadas, no podrá exceder de 12,5 veces su capital pagado y reservas.; (3) PNR(mes): monto promedio mensual de pagos efectuados a entidades afiliadas no relacionadas que se registren en el ejercicio anual anterior. (4) Mantener en todo momento activos líquidos equivalentes a sus obligaciones con vencimiento dentro de los treinta días siguientes. En todo caso, el monto de los referidos activos líquidos no podrá ser inferior al 9% del total de las obligaciones adeudadas; (5) Reserva de liquidez (RI): monto no inferior al valor que resulte mayor entre 10.000 UF y el resultante del producto entre el plazo promedio de pago a comercios no relacionado y el monto promedio diario de pagos.



Principales Perfeccionamientos normativos Aplicables a Operadores

	III.J.1 Vigente		Nuevo III.J.1	
Operadores Afectos a la normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Empresas Operadoras que efectúen el giro previsto respecto de Tarjetas de dos o más Emisores - Operadores que contraigan directamente la responsabilidad de pago de uno o más Emisores por un monto total de pagos a entidades afiliadas no relacionadas igual o superior a 1MMUF 		<ul style="list-style-type: none"> - Empresas Operadoras que efectúen el giro previsto respecto de Tarjetas de al menos un Emisor - Operadores que contraigan directamente la responsabilidad de pago de uno o más Emisores, independiente del monto correspondiente a dicha obligación 	
	Sin asumir responsabilidad de pago	Asumiendo Responsabilidad de Pago	Sin asumir Responsabilidad de Pago	Asumiendo Responsabilidad de Pago
Requisitos de Capital a Operadores	Capital = 25.000 UF	Capital = 200.000 UF Obligaciones < 12,5 Capital (1)	Capital = 25.000 UF	Capital = 200.000 UF + 0,15 PNR(mes), donde PNR se refiere a los pagos por cuenta de los emisores respecto de los cuales el Operador Asume responsabilidad de pago (2)
Requisitos de Liquidez a Operadores	Sin requerimiento específico de liquidez	Activos Líquidos = Obligaciones a 30 días (3)	Sin requerimiento específico de liquidez	Reservas Líquidas = Max [10.000 UF; Plazoprom * Montoprom], descontando garantías (4)
Actividades realizadas por el Operador por cuenta de Emisores	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios relacionados con la autorización y registro de las transacciones - Afiliación de las entidades que acepten la tarjeta de uno o más emisores - Asumir directamente frente a las entidades afiliadas la responsabilidad de pago del Emisor 		Se explícita que un "operador" puede realizar indistintamente, o por separado, las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios relacionados con la autorización y registro de las transacciones - Afiliación de las entidades que acepten la tarjeta de uno o más emisores - Asumir directamente frente a las entidades afiliadas la responsabilidad de pago del Emisor 	

1. Monto total de las obligaciones que adeuden, exceptuadas únicamente las contraídas con personas relacionadas, no podrá exceder de 12,5 veces su capital pagado y reservas.
2. PNR(mes): monto promedio mensual de pagos efectuados a entidades afiliadas no relacionadas a los emisores por los cuales asumen responsabilidad de pago que se registren en el ejercicio anual anterior.
3. Mantener en todo momento activos líquidos equivalentes a sus obligaciones con vencimiento dentro de los treinta días siguientes. En todo caso, el monto de los referidos activos líquidos no podrá ser inferior al 9% del total de las obligaciones adeudadas.
4. Reserva de liquidez (RI): monto no inferior al valor que resulte mayor entre 10.000 UF y el resultante del producto entre el plazo promedio de pago a comercios no relacionado y el monto promedio diario de pagos. Se aplica solamente sobre aquellas transacciones respecto de las cuales el operador está asumiendo la correspondiente responsabilidad de pagos.